



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 FEB. 2014**

Señora

ANGELA ROCIO ACUÑA RODRIGUEZ

Gerente Departamento de Contabilidad

Parmalat Colombia

Diagonal 182 No. 20 - 84

Bogotá - Colombia

Teléfono (571) 6799998 Ext. 321

angela_acuna@parmalat.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-427- CONSULTA
Tema	Estados financieros consolidados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La presente es para hacer una consulta referente a las compañías pertenecientes al Grupo 1 que a partir del 01 de enero del año 2014, reportaran estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad.

Nuestro caso es el siguiente:

Parmalat Colombia Ltda. con inversión extranjera, y Procesadora de Leches S.A. que a su vez tiene el mismo inversionista extranjero en la mayoría de sus acciones. Actualmente reportamos como grupo económico por dirección no por participación patrimonial (parmalat no es matriz de proleche y viceversa). Bajo IFRS, la norma indica que la Matriz es quien consolida, en este caso es la compañía dueña de estas dos empresas que es Parmalat SPA en Italia.

Por favor nos indican si debemos para 2014 generar balance de apertura consolidado?". (Sic)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada, el consultante debe evaluar si ejerce el principio de control el cual establece la base de la consolidación y que según el párrafo 7 de la NIIF 10 (Estados Financieros Consolidados) se establece así:

*"Por ello, un inversor controla una participada si y solo si éste reúne todos los elementos siguientes:
(a) poder sobre la participada (véanse los párrafos 10 a 14);
(b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafos 15 y 16); y
(c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos 17 y 18)."*

Si al realizar el debido análisis determina que no ejerce el principio de control sobre alguna entidad, deberá presentar el estado de situación financiera de apertura en el año 2014 para cada entidad reportante, puesto que se trataría de estados financieros individuales, los cuales están definidos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 1851 de 2013, que dice: *"Se consideran Estados Financieros Individuales, aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC 1 o la NIC 34, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador"*.

Por otra parte, si se dan los tres requisitos de control citados arriba, tendría que preparar el estado de situación financiera de apertura consolidado, incluyendo todas las entidades controladas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP